

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0390/2014

La Paz, 19 de febrero de 2014

### VISTOS

La solicitud de fecha 16 de enero de 2014 presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la **EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSTRUCTORA RODA S.A.**, representada legalmente por EDGAR ALCALA AROSTEGUI con C.I. N° 751831 Cochabamba, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO).

El Informe Técnico DCD 0261/2014 de 12 de febrero de 2014 y el Informe Legal DTTC ULGR 0091/2014 de 19 de febrero de 2014; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

### CONSIDERANDO

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSTRUCTORA RODA S.A.**, dedicada al rubro de Construcciones de obras de ingeniería, transporte combinado, servicios forestales y agropecuarios, actividades de exploración y explotación de minerales, solicitó Certificado Gran Consumidor (GRACO), para el cumplimiento de las actividades anteriormente descritas.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012 y sus Anexos I y II establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que el Informe Técnico DCD 0261/2014 de 12 de febrero de 2014 concluyó que las instalaciones de la **EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSTRUCTORA RODA S.A.** cuentan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa N° 0759/2012.

Que, el Informe Legal DTTC ULGR 0091/2014 de 19 de enero de 2014, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se recomienda emitir Resolución Administrativa correspondiente y Certificado GRACO a favor de la

Resolución Administrativa ANH N° 0390/2014

1

**EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSTRUCTORA RODA S.A.**, para el desarrollo de sus actividades.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSTRUCTORA RODA S.A.**

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar a la **EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSTRUCTORA RODA S.A.**, el **Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)** para la adquisición de Diesel Oil (DO), para consumo propio en sus instalaciones ubicadas en la Calle Diagonal 1 del Parque Industrial en el Departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la solicitante.

**TERCERO.-** La **EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSTRUCTORA RODA S.A.**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil (DO) para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

**CUARTO.-** La **EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSTRUCTORA RODA S.A.**, deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y el consumo de Diesel Oil de acuerdo a la "Planilla de Reporte" Anexo IV de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, el cual tendrá carácter de declaración jurada. El plazo de presentación será hasta el día 10 de cada mes.

**QUINTO.-** La **EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSTRUCTORA RODA S.A.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

**NOTIFÍQUESE.-** A la **EMPRESA DE SERVICIOS Y CONSTRUCTORA RODA S.A.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor. M.P.A.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.t.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Olivia Andrea Camacho Román.  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 0390/2014

2

